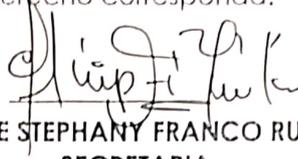


REF: EJECUTIVO No. 2022-00097

DEMANDANTE: JUAN SEBASTIÁN GUERRERO GUTIERREZ

DEMANDADO: ELKIN DAVID LEÓN BELLO

**INFORME SECRETARIAL.** Supatá, 22 de marzo del 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con solicitud de las partes para que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



GRACE STEPHANY FRANCO RUEDA  
SECRETARIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Supatá, veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 34

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que el Apoderado de la parte demandante, Doctor EDGAR GUERRERO ROJAS, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya fue cancelada en su totalidad y el demandando señor ELKIN DAVID LEÓN BELLO, allega la solicitud en las mismas condiciones .

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"<sup>1</sup>

En el presente caso, en razón al memorial allegado por el demandado señor ELKIN DAVID LEÓN BELLO junto con la solicitud Apoderado de la parte demandante, Doctor EDGAR GUERRERO ROJAS, el 22 de marzo del 2023, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada, por lo tanto, da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según

<sup>1</sup>Código General del Proceso, Artículo 461.

lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Una vez en firme la acluación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Supatá, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

### RESUELVE

**PRIMERO.** -Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO 2022-00097 incluyendo costas procesales, adelantado por JUAN SEBASTIÁN GUERRERO GUTIERREZ en contra de ELKIN DAVID LEÓN BELLO, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

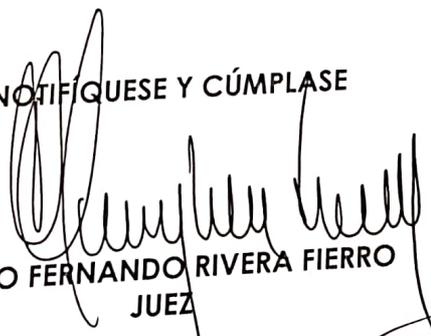
**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiése por secretaría.

**TERCERO.** -ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

**CUARTO.** -Por Secretaría elabórense los títulos correspondientes, si fuere procedente a solicitud de la parte interesada.

**QUINTO.** -En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

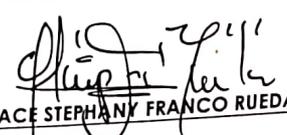
  
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATA CUND.

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 27 Hoy 27 de marzo del 2023

El Secretario,

  
GRACE STEPHANY FRANCO RUEDA

CSFR.